

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: ACCIÓN POPULAR contra Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, como autoridad RESPONSABLE Y ARTICULADORA, por mandato de Ley (Decreto 1500 de 2007), y Policía Nacional de Colombia, como autoridad vinculada para la defensa y prevención del derecho a la salud y a la vida, ante omisión por inaplicación de normativa y/o ineficiencia de lineamientos, acciones u operaciones administrativas que materialicen los efectos protectores, pretendidos legalmente por el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos, vigente en Colombia, respecto del DERECHO COLECTIVO A LA SALUD

LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.486.164-1, domiciliada en Bogotá, conforme a certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente me permito presentar ACCIÓN POPULAR con solicitud de medidas cautelares, en contra de **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA**, como autoridad competente, responsable y articulador del Sistema Oficial de la Carne y la **Policía Nacional de Colombia**, como autoridad vinculada operativa, de conformidad con lo establecido en la vigente Constitución Nacional de 1991, artículo 88 y desarrollo legal secuencial, materializado en la Ley 472 de 1998, que reglamenta las acciones populares, para garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, en este caso, la salud pública.

FUNDAMENTOS O MOTIVOS DE HECHO

1. La carne bovina y las de otras especies, como la porcina y avícola en Colombia, se consideran artículo de primera necesidad, integrante de la canasta familiar básica diaria y su consumo generalizado o colectivo, por las familias colombianas, conlleva una estricta y coherente regulación del Estado, en todo el proceso de la cadena productiva, sacrificio, deshuese, transporte, transformación y expendio o entrega al público, para preservar el cometido estatal de la seguridad alimentaria.
2. El Estado como responsable de preservar la salud pública y el saneamiento, en cumplimiento de la norma constitucional del artículo 49, debe ejercer la vigilancia y control, que vuelvan realidad el precepto constitucional, de que la salud pública es un SERVICIO PÚBLICO a cargo del Estado:

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Y en ejecución de esa obligación del Estado, se expidió el SISTEMA OFICIAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES, para todo el territorio nacional,

NOTARÍA BOGOTÁ
CLAUDIA LUCÍA KOJAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

desde Mayo 4 del año 2007, como una norma integral, numerada como Decreto 1500, sabiéndose por el legislador, que requería de un desarrollo reglamentario posterior, que efectivamente se hizo y principalmente para su aplicación eficiente y con una cobertura protectora de los ciudadanos, exigía asignar por competencia prevalente y exclusiva, a un organismo RESPONSABLE Y ARTICULADOR, respecto de las demás entidades en el área sanitaria, tanto nacionales, como territoriales o municipales, y la Ley radicó esa obligación y función en cabeza del INVIMA.

“Artículo 56. Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control. El INVIMA será RESPONSABLE de la operación del sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles, y derivados cárnicos, quien en función de esa responsabilidad, se ARTICULARÁ con las otras autoridades sanitarias y ambientales, para coordinar los mecanismos de integración de los diferentes programas y acciones del ámbito del sistema”. (resaltados nuestros)

El espíritu de la Ley fue en extremo, taxativo y claro, al concretar la prevención o necesidad de articular las acciones de inspección, vigilancia y control, sobre las diferentes especies de consumo humano (bovino, porcino y avícola), por lo que los pésimos resultados que se muestran al día de hoy, responden a una OMISIÓN en esa previsión o ejecución de acciones, pobres, insuficientes o ineficientes para lograr el control estatal que se requiere, la que por la simple lectura del texto normativo, no admite disyuntivas o excusas, respecto de la responsabilidad integral de implementación del sistema oficial de control, extensivo a los órdenes departamentales y territoriales, sabiéndose que la normativa no admite mora por versar sobre el derecho a la salud y a la vida y porque ya han pasado 10 años, desde que se adoptó el sistema, en el año 2007, por el precitado decreto 1500.

- 3. Configurados, probados y reiterados estudios científicos de organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud y Ministerio de Salud de Colombia, se ha determinado la grave consecuencia para el ser humano, del consumo de carne bovina u otras especies o derivados cárnicos, sin sometimiento en su proceso de sacrificio y posterior transformación, a inspección sanitaria, ante-mortem y post-mortem, por parte del Estado, como lo ejecutan todos los países modernos, siendo esta la única forma de garantizar la inocuidad o aptitud para consumo humano de las carnes, evitando el contagio o transferencia de las enfermedades fitosanitarias, que involucra la ingesta de la carne, por razones bacterianas.

Para efectos probatorios aportamos la respectiva información técnica, por demás de notoriedad pública y verificada por los organismos autorizados, que no permiten margen de duda. En este aspecto probatorio, conforme al espíritu de esta acción y mandato de la Ley 472 (artículo 30), el juez constitucional en su poder discrecional, podrá de oficio motivar su decisión, con los conceptos técnicos que considere debe allegar, para sustentar su fallo de fondo, dado que nos encontramos ante la protección de un derecho colectivo (salud pública), objeto de esta vía de accionamiento popular.

“El Juez impartirá las ordenes necesarias, para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios, a la entidad pública, cuyo objeto es este referido al tema materia de debate y con cargo a ella”.

NOTARIA EDGOTA
CLAUDIA LUCIA NOJAS BERNAL
NOTARIA BOGOTÁ

- 4. En el territorio de la República de Colombia, por EVIDENCIA PÚBLICA y reiterados informes técnicos de las entidades oficiales involucradas en el tema sanitario, se vienen presentando graves afectaciones en la salud colectiva, derivada directamente de la omisión estatal a través de sus autoridades competentes, específicamente el INVIMA, como entidad RESPONSABLE de implementar el sistema y ARTICULARLO con las demás entidades vinculadas, en el control y prevención, como lo es la Policía Nacional (artículo 56, Decreto 1500 de 2007).
- 5. La evidencia publica referida anteriormente, puede ser observada por el Juez Constitucional en los considerando del Decreto 1362 de 25 de Junio de 2012, expedido directamente por la Presidencia de la República, cinco (5) años después, de haberse expedido el Sistema Oficial de la carne, mediante Decreto 1500 del 2007, que respetuosamente me permito transcribir.

“que se ha podido verificar la existencia de prácticas de sacrificio de animales, destinados para el consumo humano, que incumple con las condiciones higiénico- sanitarias establecidas en la normatividad vigente”

“que la comercialización de productos, cuya inocuidad no cumple las exigencias en salud pública, expone a la población en general, ante un riesgo para la salud humana”. (subrayado nuestro)

Y después de estos considerandos o motivaciones, se decreta la creación de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales, destinados para el consumo humano.

La acción se dirige a demostrar, la grave afectación en la salud pública, por la inoperancia o ineficiencia de la precitada Comisión Nacional, encargada de esa suprema misión estatal de proteger la salud y la vida de los ciudadanos, mediante acciones y operaciones administrativas efectivas, y no de simples formalismos, reuniones o recomendaciones, **que sólo han causado el resultado de la evidencia pública referida, que representa hoy, una disminución del 17% del sacrificio, en las plantas de sacrificio que han cumplido la normativa, lo que equivale en el volumen de sacrificio anual de 2.400.000 cabezas bovinas, a una representación porcentual de 400.000 reses, consumidas sin ningún control o inspección sanitaria.**

“LA OMISIÓN”, base de esta acción popular, que estamos demostrando probatoriamente al Juzgador, por parte de las entidades públicas accionadas, se concreta en los hechos siguientes:

- a) Crecimiento indiscriminado y progresivo del sacrificio ilegal de ganado bovino, porcino y avícola, en lugares no acondicionados técnicamente y sin ningún control sanitario, que garantice aptitud para consumo humano, circunstancia muy previsible y de allí la necesidad de articulación y haber puesto en funcionamiento los planes o lineamientos técnicos de acción, por Comités departamentales y regionales y la misma comisión nacional, todas creadas por Ley, con la intervención o participación del INVIMA y del ICA. Crecimiento éste, que por lo evidente, deja demostrado la ineficacia o necesidad de implementar acciones que hagan cumplir la función estatal pretendida con el sistema oficial creado.
- b) Venta libre y sin ninguna restricción de las autoridades locales o entidades territoriales de salud, al público o al por menor de carnes, sin ningún tipo de exigencia en su procedencia y certificación de inocuidad,

NOTARIA BOGOTÁ
 CLAUDIA LUCÍA SUJAS BERNAL
 NOTARIA PÚBLICA

por sometimiento a inspección sanitaria en su proceso previo e igualmente en clara omisión, de la obligación de inscripción y registro de tales establecimientos, por normativa del año 2013, donde no sólo se identificaba los propietarios, sino el tipo de especie vendida, para evitar la reiterado CONFUSIÓN al consumidor, con el ingreso de equinos y asnos, sin verificación de su estado físico de salud, al momento del sacrificio;

- c) Transporte libre y sin control de carnes y canales, omitiendo el mandato legal de la inscripción y registro de todo vehículo transportador, con inspecciones semestrales, por parte de las entidades territoriales de salud, ello en desarrollo de la articulación incumplida al día de hoy, a cargo del INVIMA.
- d) Inoperancia u omisión en el control de ingreso de carnes de contrabando, especialmente de Venezuela, con las mismas falencias sanitarias, no sólo en zonas de frontera, sino que ya han llegado a las grandes ciudades del centro del país, aprovechando la ausencia de control sanitario, y
- e) Omisión en el control, por parte de las autoridades policivas, para hacer respetar las áreas de operación territorial, permitidas a plantas de sacrificio autorizadas por el Invima, según su categoría o nivel de cumplimiento sanitario, las cuales acceden libremente a ciudades o territorios, donde no están facultadas para introducir carnes o canales bovinas, porcinas o avícolas.
- f) Omisión en la estructuración y puesta en funcionamiento de planes o conjuntos de medidas de control, previstos en las diferentes normativas, por los Comités departamentales, regionales y la denominada Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales, destinados para Consumo Humano, cuya Secretaría Técnica fue asignada al Ministerio de Salud y Protección Social.

BIEN JURIDICO TUTELADO OBJETO DE LA ACCION

DERECHO COLECTIVO A LA SALUD Y LA VIDA

La transmisión de enfermedades propias del ganado al ser humano, viene representando en los departamentos y municipios colombianos, una grave violación al derecho fundamental a la salud y a la vida, asumiéndose costos humanos y económicos irrecuperables, en la protección de la salud pública, operando ante hechos causados o enfermedades presentadas y no acudiendo a los mecanismos preventivos y de control, previstos por la Ley y además con las entidades competentes, creadas para ello, ausentes de su función o motivo de su creación.

La omisión estatal, por el no desarrollo de las funciones propias de cada entidad competente, aquí demandadas, pese a la orden legal, se materializa en la inercia o no ejecución de los procedimientos y aplicación del marco normativo, ya expedido del Decreto 1500 o sistema oficial nacional de inspección, vigilancia y control y demás normas reglamentarias posteriores, como el

NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA ENCARBUADA

Decreto 1362 de Junio 25 de 2012, y Resolución 3753 de 2013, lo que genera la viabilidad de la presente acción, por pública omisión de las autoridades públicas.

La visión integral que debería ejecutar o que se le asignó al INVIMA, mediante el Decreto 1500, tomó la desafortunada perspectiva, de que la competencia, no incluía la articulación y efectivo funcionamiento del sistema, sino el simple cierre de mataderos y reuniones de compartimiento.

PROCEDENCIA DE LA ACCION POPULAR
(Ley 472 de 1998)

Definición:

"Artículo 2. ACCIONES POPULARES: Son los medios procesales, para la protección de los derechos e intereses colectivo.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible."

Cuáles son los derechos o intereses colectivos

"Artículo 4º. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos entre otros, los relacionados con:

- a)....
- b)....
- g) *La seguridad y salubridad pública,*
- i) *La libre competencia económica*
- n) *Los derechos de los consumidores y usuarios*

Procedencia

"Artículo 9º. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden CONTRA TODA ACCIÓN U OMISION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS (subrayado nuestro) o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos"

MARCO NORMATIVO SOPORTE DE ESTA ACCION POPULAR

(Normas incumplidas que evidencian la omisión de las autoridades públicas)

I. NORMAS CONSTITUCIONALES DE APLICACIÓN OMITIDA

- a) **CATEGORIA DE SERVICIO PUBLICO DEL DERECHO COLECTIVO A LA SALUD**

"Artículo 49. LA ATENCION DE LA SALUD Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL SON SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DEL ESTADO. Se garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

NOTARÍA ESCOTÁ
CLAUDIA LUCÍA KRAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

La no aplicación operativa de esta normativa, expedida desde el año 2007, ya con 10 años de vigencia, materializa y genera la grave afectación de los derechos colectivos a la salud y a la vida, que se pretenden hacer efectivos, con la presente acción popular y que hoy causan múltiples enfermedades y muertes en el territorio nacional.

La omisión del INVIMA, como autoridad pública, cuya declaratoria pretende esta acción, se configura o proviene de este mismo decreto 1500, que reza literalmente: "el sistema estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad, proteger la vida, la salud humana y el ambiente, y prevenir las practicas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores".

El análisis de riesgo, evaluación y ocurrencia de los mismos, es objeto de omisión flagrante y secuencialmente, las medidas de prevención no se dan en la realidad, mediante actos u operaciones administrativas del INVIMA, pese a la orden legal, dejando desprotegidos el derecho a la vida y la salud humana referida.

c) Decreto Ejecutivo Reglamentario 1362 de Junio 25 del 2012

"Por el cual la Presidencia de la República, crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del beneficio de animales destinados para el consumo humano"

El decreto en sus consideraciones literales, expresa:

"Que se ha podido verificar, la existencia de prácticas de sacrificio de animales, destinados para el consumo humano, que incumplen con las condiciones higiénico-sanitarias, establecidas en la normatividad vigente".

"Que la comercialización de productos, cuyo inocuidad no cumple las exigencias en salud pública, EXPONE A LA POBLACION EN GENERAL, ante un riesgo para la salud humana".

"Que es necesario crear un espacio institucional, para la coordinación de acciones encaminadas a atacar la problemática del SACRIFICIO ILEGAL y demás conductas asociadas, las cuales generan graves repercusiones para la SALUD PÚBLICA"

(Resaltados nuestros)

Integración

En el artículo segundo, se determinó su integración, por seis (6) ministerios (Agricultura, Defensa, Salud, Comercio, Ambiente, Transporte), más el Director de Planeación Nacional, Superintendente de Industria y Comercio, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y, el Director General del INVIMA.

Secretaría Técnica o entidad encargada de operar la Comisión

Artículo 4°. La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTARIA BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA SOJAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

Reuniones

Artículo 6°. La Comisión Nacional Intersectorial y orientación superior del beneficio de animales, destinados para el consumo humano, se reunirá por derecho propio cada tres (3) meses y sus funciones están establecidas en el artículo 3°, que no son otras que coordinar las acciones para control del sacrificio ilegal, transporte y comercialización de la carne y apoyar los Comités departamentales y regionales, con las acciones que emprendan en sus respectivas regiones.

d) **Resolución 3753 de Septiembre 24 del 2013- proferida por Ministerio de Salud y Protección Social**

Mediante esta resolución, expedida por el Ministerio de Salud, en desarrollo de la Ley 9ª de 1979, que en su artículo 564, estableció que corresponde al Estado, como regulador de las disposiciones de salud, asegurar una adecuada higiene y seguridad, así como vigilar el cumplimiento de las mismas, en desarrollo del expedido Decreto Nacional 1500, del sistema oficial de control de la carne, en sus razones motivacionales, expresó:

"que para generar espacios institucionales, para la coordinación de acciones encaminadas a atacar la problemática de sacrificio ilegal de los animales para el consumo humano y las demás conductas asociadas a este, que pueden generar repercusiones para la salud pública, se creó mediante Decreto 1362 de 2012, la COMISION NACIONAL INTERSECTORIAL PARA LA COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR DEL BENEFICIO DE ANIMALES DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Y adicionalmente ordenó o justificó su expedición, expresando:

"que el artículo 11, numeral 2, definió como planes de inspección, vigilancia y control sanitario, aquellos INSTRUMENTOS DINÁMICOS, que concretan los procesos del sistema de inspección, vigilancia y control sanitario, EN UN CONJUNTO DE ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES, DEFINIENDO QUE HACER, DONDE, CUANDO, CUANTO, QUIEN Y CON QUE. (Subrayados nuestros)

Esta resolución, evidentemente incumplida y que será objeto de verificación probatoria, creó en su artículo segundo, los Comités Departamentales, los Comités Regionales, en la República de Colombia, que debían cumplir y verificar la ejecución efectiva y material, de las acciones de inspección, vigilancia y control de la carne en su territorio e igualmente ejecutar las acciones de planificación preventiva, mediante la presentación de informes y planes anuales, según artículo 5° radicados, articulados y coordinados por la creada SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION NACIONAL INTERSECTORIAL PARA LA COORDINACION Y ORIENTACION SUPERIOR DEL BENEFICIO DE ANIMALES, DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

En acápite posterior de esta acción, evidenciamos probatoriamente, ante el honorable Juez constitucional, LA OMISION de esta Secretaría Técnica, que hoy expone y causa grave daño a la salud humana en Colombia, por inaplicación del Sistema Oficial y no cumplimiento del cometido estatal o servicio público de la seguridad alimentaria.

NOTARIA BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA BUJAS BERNAL
NOTARIA EN CARGA

e) **Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de julio 29 de 2016**

Este nuevo Código, reitera y desarrolla el marco normativo constitucional y legal del Decreto 1500, rezando en su título XI de la salud pública, artículo 110, que enumeran comportamientos que atentan contra la salud colectiva en materia de consumo e incluso señala las medidas sancionatorias a aplicar. LA OMISIÓN AQUÍ ACCIONADA, CORRESPONDE A LA NO APLICACIÓN, POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, EXISTIENDO LA NORMATIVA, PARA ELLOS EN ESPECÍFICO EN ESTE NUEVO ESTATUTO POLICIVO Y DE CONVIVENCIA.

Y por lo anterior, es que se acciona popularmente contra ella. Veamos a clara normativa, omitida en la función pública de Policía:

Artículo 110. Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo.

"1. No acreditar la **INSCRIPCIÓN** ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente".

"2. Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles, QUE NO PROVENGAN DE PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL (mataderos), autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente".

"7. NO ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRANSPORTE, expedido por la Secretaría de Salud, de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne o productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente".

"8. No contar con soporte documental, en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado o inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la Guía de Transporte, de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria".

"16. SACRIFICAR ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, EN SITIOS NO PERMITIDOS por la legislación sanitaria correspondiente".

En los parágrafos 1 y 2, del este mismo artículo transcrito, se indica que la autoridad de Policía, pondrá en conocimiento de manera inmediata a las autoridades competentes, para adelantar los procedimientos e igualmente será objeto de la aplicación de las siguientes medidas.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 2	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad y destrucción de bien
Numeral 8	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
Numeral 16	Multa general tipo 4, destrucción de bien, suspensión definitiva de actividad

NOTA: BOGOTÁ
CLAUDIA GUZMÁN BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

El código Nacional de Policía en su artículo 180, especifica las multas, así:

Multa tipo 4: 32 salario mínimos diarios legales vigentes

Existiendo esta normativa de carácter policivo, vigente en la fecha, queremos evidenciar ante el Juez constitucional, la no aplicación de la misma, por las siguientes razones, tan prácticas como reales:

- 1) No existe en el sistema o base de datos, por no haberse efectuado hasta hoy, siendo exigencia legal desde el año 2013, del registro o INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN AL EXPENDIO DE CARNES y productos cárnicos comestibles, al público, por parte de las entidades territoriales de salud, integrantes o articuladas por el sistema oficial, a cargo del INVIMA.
- 2) No existe en el sistema o base de datos, por no haberse efectuado hasta hoy, siendo exigencia legal desde el año 2013, el REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES de carnes y productos cárnicos comestibles y mucho menos la obligación de hacerle las revisiones o actualizaciones de concepto, en forma semestral, por parte de las entidades territoriales de salud, integrantes de la articulación del sistema nacional a cargo del INVIMA.

Por esta realidad, la normativa del Decreto 1500 del año 2007, demás normas reglamentarias y ahora el Nuevo Código de Policía y Convivencia del año 2016, se presenta como "letra muerta" en su aplicación, ya que en el aspecto operativo, la accionada Policía Nacional de Colombia, no puede aplicar el Artículo 110, ya que no tiene información sobre esta inscripción y registro de expendios de venta de carnes al público y de vehículos transportadores autorizados.

Y estas omisiones de las accionadas entidades públicas, ha permitido y alimentado el incrementando del sacrificio de ganado y porcinos, de manera ilegal, que no reporta ningún tipo de registro informativo de propiedad de los semovientes o cumplimiento de los procesos de vacunación ante el ICA, disparándose secuencialmente el abigeato en Colombia, por el fácil desaparecimiento de los semovientes, surgiendo un adicional problema de orden público.

FUNCIONES INCUMPLIDAS, OMISIONES O INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA INEFICIENCIA EN LA APLICACIÓN O EFECTO PROTECTOR DE LAS NORMAS VIGENTES, SEGÚN FACTORES DE COMPETENCIA, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEMANDADAS EN ESTA ACCION POPULAR

1. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA

El Decreto 1500 de 2007, que creo el sistema oficial de inspección y vigilancia del control de la carne, determinó claramente las competencias, asignándole al INVIMA la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento de este marco normativo integral.

NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL
NO SE HA ENCARGADA

Desarrollo de lo anterior, en el título III, referente a las disposiciones administrativas, el artículo 56, expresa literalmente:

Artículo 56. Sistema Oficial de Inspección Vigilancia y Control. El Instituto Nacional INVIMA, **SERA RESPONSABLE** DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA OFICIAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CARNE, PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES Y DERIVADOS CARNICOS, QUIEN EN FUNCION DE ESTA RESPONSABILIDAD SE **ARTICULARÁ** (subrayado nuestro), CON LAS OTRAS AUTORIDADES SANITARIAS Y AMBIENTALES, PARA COORDINAR LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y ACCIONES DE AMBITO DEL SISTEMA.

El tenor literal y el espíritu de la norma precitada del Decreto 1500, no admite dubitaciones sobre la RESPONSABILIDAD DEL INVIMA, por competencia asignada, para la implementación y operación del sistema oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne en Colombia, no habiéndose desarrollado mediante acciones efectivas de orden administrativo u operativo, esa responsabilidad y por ende hoy, el sistema no se aplica o rige en su alcance protector real del cometido estatal, como servicio público a la salud de los colombianos.

El término incluido en la norma "ARTICULARÁ", respecto del INVIMA.... con otras autoridades sanitarias y ambientales, representa el grave incumplimiento u OMISIÓN en el cumplimiento de la norma expedida y la afectación en el derecho a la salud colectiva y aquí se encuentra el punto crítico de esta acción de cumplimiento, demostrándose que el INVIMA, no ha desarrollado actos u operaciones administrativas, en concreto o en vía de esa "ARTICULACION", con las demás entidades competentes (Policía Nacional, entidades territoriales de Salud y Fiscalía General de la Nación), para aplicación del sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne en Colombia.

El verbo rector de la norma, "ARTICULACIÓN", conlleva para la entidad obligada (INVIMA), la ejecución de actos, operaciones y hechos administrativas, que hagan efectivo el cumplimiento de esa orden legal.

El no cumplir con esa "ARTICULACIÓN", mediante los actos o potestad estatal, ha hecho inocua la preservación del principio mundial de seguridad alimentaria ciudadana y el restablecimiento de este cometido protector, es el objeto de la posterior MEDIDA CAUTELAR, a solicitar en la presente acción, como necesidad de la orden judicial, para prevenir o cesar el daño inminente que se está causando al derecho colectivo de la salud pública.

2. Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales, destinado para el Consumo Humano

Creada por Decreto Presidencia No. 1362 de 25 Junio de 2012, que en su parte motivacional, se apoya en la evidencia de controlar el sacrificio de animales, para consumo humano, sin las condiciones higiénico-sanitarias y reconoce que la POBLACION EN GENERAL SE EXPONE ANTE UN RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA.

NOTARÍA - BOGOTÁ
CLAUDIA ROSAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

En su Artículo 1°, se crea la Comisión Nacional Intersectorial, para armonizar las políticas y DESESTIMULAR Y ERRADICAR EL BENEFICIO ILEGAL DE ANIMALES, destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne.

En sus funciones, determinadas en el Artículo 3°, relaciono múltiples coordinaciones y apoyo a las labores de control y prevención, a nivel departamental y regional, las que hoy la cruda realidad, ha demostrado que son "letra muerta", dado el considerable incremento del sacrificio ilegal, que se pretendió "desestimular" y "erradicar", ante la ineficiencia o inexistencia de los planes y acciones que la normativa creó.

3. Ministerio de Salud Pública - Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de animales destinados para consumo humano

La presente acción se apoya, en específico, en demostrar probatoriamente la omisión, flagrante, como ente de creación estatal y con funciones también específicas, de la denominada Comisión Técnica Nacional, para el control y prevención de beneficio de animales para el consumo humano, creada mediante la precitada resolución 3753, de septiembre 24 del 2013.

Sus funciones y misión como autoridad pública, fueron determinadas por la precitada norma, en el contexto siguiente:

*“Artículo 2°. **Comité Departamental.** Instancia departamental de coordinación institucional, encargada de formular y ejecutar los planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para consumo humano, a lo largo de la cadena.*

***Comité Regional.** Instancia de coordinación institucional, entre dos o más departamentos, encargada de formular y ejecutar los planes de acción, de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, de las especies destinadas, para el consumo humano, a lo largo de la cadena.*

Artículo 3°. Composición. Los comités departamentales o regionales, deberán estar conformados por un número impar de MIEMBROS PERMANENTES, no inferior a cinco (5), que desarrollen labores relacionadas con la materia en la respectiva jurisdicción (resaltado nuestro).

Artículo 4°. Lineamientos Técnicos para la formulación de los planes de acción de los Comités.

- 1) Diagnóstico de la situación de la cadena de la carne.....
- 2) Análisis de las principales causas de incumplimiento.....
- 3) Identificación de la necesidad por cada una de las entidades.....
- 4) Acciones tendientes a fortalecer la formalidad.....
- 5) Coordinación institucional para la actividad de inspección, vigilancia y control de la carne.....
- 6) Actividades de divulgación y capacitación.....
- 7) Sistema de información para recepción y tramite de quejas ...
- 8) Registro pormenorizado de situaciones de las actividades del Comité

NOTARÍA BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIFORA BERNAL
NOTARIA EJECUTADA

12

Parágrafo. El plan de acción anual, deberá ser formulado dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial, para la coordinación y orientación superior del beneficio de animales, destinados para el consumo humano, dentro del mismo territorio (resaltado nuestro)".

Esta orden legal, expedida por el cometido u obligación estatal, de preservar la salud pública como derecho fundamental, concentra el espíritu de esta acción popular, una vez se pruebe la OMISIÓN, conforme a los medios de prueba a recolectar, tanto por parte de nosotros como peticionarios, como el poder autónomo en cabeza del juez constitucional, para proferir fallo de mérito.

INFORMES

Artículo 5°. El Comité departamental o regional, elaborará un informe sobre la conformación de los Comités y de la **GESTIÓN REALIZADA TRIMESTRALMENTE**, el cual será presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial, para la coordinación y orientación superior del beneficio de animales destinados para el consumo humano. **ESTE INFORME DEBERÁ SER REMITIDO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO DE CADA AÑO.**

Los respectivos informes deberán contener:

- 1) Avances o ejecución del plan anual
- 2) Compromisos adquiridos y seguimiento de los mismos
- 3) Problemática identificada y alternativa de solución
- 4) Recomendaciones para la operatividad del modelo del sistema de inspección, vigilancia y control

La omisión de la entidad oficial, se vislumbrará probatoriamente, por la inexistencia de acto administrativo que haya creado los Comités departamentales y regionales, la inexistencia de los informes trimestrales, en los referidos meses, por parte de los Comités o la no revisión, por parte de la Secretaría Técnica de los ordenados planes preventivos y de efectiva inspección y vigilancia.

ARTICULACION

La Resolución 3753 de 2003, aquí enunciada, es de categoría inferior, en la pirámide jurídica, respecto del Decreto 1500, por lo que no tiene vía o presentación jurídica, que el INVIMA después de haber sido asignado RESPONSABLE Y ARTICULADOR, en el 1500 del 2007, venga ahora en esta Resolución, en su Artículo 7°, a ser considerado conjuntamente con el ICA, como simples ORIENTADORES TECNICOS de los Comités Departamentales o Regionales.

"Artículo 7°. Articulación a nivel nacional de las actividades de inspección, vigilancia y control, dentro de los planes formulados por los Comités Departamentales o Regionales. El INVIMA y el ICA y demás entidades de otros sectores que por mandato legal, realicen acciones relacionadas con la vigilancia y control (ORIENTARAN TÉCNICAMENTE A LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES O REGIONALES)". (Resaltado nuestro)

NOTA 19 - BOGOTÁ
CLAUDIA ROSAS BERNAL
NOTARIA PÚBLICA

La denominada "ORIENTACIÓN TÉCNICA" configura el mecanismo facilista, para evadir el cumplimiento de la responsabilidad en la implementación y articulación del Decreto 1500 o Sistema Oficial expedido en Colombia y materializa la "omisión", base de esta acción, la que en aspectos prácticos, reales y públicos, se muestra así y que respetuosamente implican el análisis del Juez constitucional:

a) Cierre normativo, aislado o desarticulado de plantas o sitios de sacrificio, que no cumplen requisitos mínimos sanitarios, sin acciones o planes inmediatos y complementarios en las regiones, que eviten lo que hoy ha sucedido, como lo es, la reducción del volumen de sacrificio en las plantas que cumplen y el disparo geométrico del sacrificio ilegal. La simple actividad de cierres de sitios no adecuados, que el INVIMA expone y relaciona, está muy lejos de representar el cumplimiento del espíritu de la Ley, aplicación o vigencia del sistema oficial creado y mucho menos la existencia del concepto de seguridad alimentaria para los colombianos.

b) Venta libre y sin control de carnes al público, sin ningún control sanitario, en su proceso de sacrificio, procedente de sitios ilegales y con evidente incumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 de la precitada resolución 3753 del 2013, del Ministerio de Salud, que ordenó la INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA de todos los expendios y almacenamientos de carnes, ante las respectivas direcciones territoriales de salud, a partir del sexto mes siguiente de la publicación de dicha norma. Dicha inscripción no se ha cumplido en la fecha y lo podrá verificar el Juez, en su poder discrecional probatorio.

c) Transporte libre y sin control de carnes de contrabando, sin ningún control sanitario, por las diferentes vías, alegando la Policía Nacional, que no tienen instrucciones en concreto, para efectuar decomisos y mucho menos destrucción de producto inocuo, ya que ello corresponde a otras entidades. Nace aquí otra omisión, por incumplimiento de Decreto 1282 de 2016, que ordenó la inscripción o registro de todos los vehículos que transporten carnes o productos cárnicos, ante las entidades territoriales de salud, lo que en la fecha, tampoco se ha surtido en la realidad y también es objeto de verificación probatoria, según su poder discrecional, por parte del Juez.

d) Transporte libre y sin control de canales y carnes, con la permisividad de la Policía Nacional quien expresa desconocer las áreas de operación de las plantas de sacrificio, según su categoría o nivel de cumplimiento, por falta de instrucciones del INVIMA. Lo que se traduce en que un pequeño municipio, autorizado por sus condiciones básicas, para abastecer el área municipal, envía olímpicamente canales a las ciudades capitales

4. Policía Nacional de Colombia

El nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en Ley 1801 de Julio 29 de 2016, incluye un título referente a la salud pública, y relaciona o enumera, en el artículo 110, los comportamientos o irregularidades, ya contenidas o expresadas con anterioridad, desde el año 2007, en el Decreto 1500, contentivo del Sistema Oficial de Inspección y Vigilancia de la Carne.

El nuevo Código de Policía, no por el hecho de retranscribir normas ya vigentes, vincula a la Policía Nacional en la obligación de hacer cumplir la normatividad, sino que como fuerza o poder de Policía, está llamada a ser una de las partes integrantes de esa "articulación", de que trata el sistema oficial creado, por el Decreto 1500 de 2007 y se hace inminente y necesario,

NOTARÍA BOGOTÁ
CLAUDIA MARGOLAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

demandarlo en esta acción de cumplimiento, para que con su intervención, haga efectiva la protección de la salud colectiva.

Los numerales del Artículo 110, referentes al control de los sitios de expendio al público de carnes, sin registro o inscripción, ante las entidades territoriales de salud, así como la circulación de vehículos transportadores de carne, sin el mismo registro e inscripción, ante la entidad territorial e igualmente la observancia y público conocimiento, en el orden municipal, de los sitios donde se efectúa sacrificio de bovinos y demás especies, sin que la Policía Nacional intervenga y controle, teniendo además de la normativa nacional, su propia norma de carácter policivo para cumplir materializada en el Nuevo Estatuto, representa la omisión aquí demandada, por vía popular, con la pretensión de que el Juez constitucional, le ordene su cumplimiento, sin pretextos o amparos, en actuaciones de otras entidades en materia sanitaria.

La Policía Nacional de Colombia, ha presentado tradicionalmente, desde el año 2007 hasta la fecha, la argumentación de que no posee un instructivo operativo y normativo, que le sea entregado por la autoridad nacional competente y responsable de hacer cumplir y articular el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne en Colombia, lo que permite la multiplicidad de interpretaciones y abre los espacios para que se burle la Ley en su aplicación material y diaria en todas las localidades o regiones de Colombia. Pero el juez, puede observar, que la norma policiva existe y no aplica, causando un grave daño a la salud pública.

DERECHOS PROTEGIDOS, VULNERADOS POR LA OMISION DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

- a) Derecho a la vida y a la salud pública (enfermedades fitosanitarias)
- b) Derecho a la seguridad ciudadana (orden público)
- c) Derecho a la propiedad (crecimiento progresivo del abigeato)
- d) Derecho a la libre competencia económica

Este derecho a la libre competencia económica, en términos de lealtad y equidad, proviene de una norma superior, como es la Constitución Nacional y la orden de regulación, por parte de la Ley, para accionar en su defensa, parte del artículo 88 de la carta magna, y se especifica en la Ley 472 de 1998, artículo 4º literal i.

Este concepto de libre competencia, con justicia, lealtad y equidad, subsidiariamente también se involucra o presenta ante el Juez constitucional, respecto de aquellas personas naturales o jurídicas, que han efectuado considerables inversiones económicas, para cumplir la normativa, mediante compra de equipos, preparación de personal técnico y ejecución de obras civiles, en sus plantas y establecimientos frigoríficos, contribuyendo a la consolidación y real operación del sistema oficial de inspección, vigilancia y control y aportar al cometido estatal de la seguridad alimentaria, recibiendo a cambio, una evidencia y flagrante "OMISION", por parte de las autoridades públicas competentes, que no exigen lo mismo a los demás actores del proceso cárnico, afectando gravemente el sostenimiento de esas plantas modernizadas, que ven impotentes, pasar por su frente, carnes y expendios, sin ningún control o inspección sanitaria.

NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCÍA ROJAS SERNAL
NOTARIA ENCARGADA

Conviene ilustrar al respetado Juez, respecto del hecho, de que los establecimientos modernizados o adaptados a la normativa del 1500, además de las numerosas inversiones, que este estatuto exige, iguales a las de las plantas de los países modernos, deben asumir o pagar el costo mensual del funcionario público del INVIMA, que presta el servicio de inspección sanitaria, ante-mortem y post-mortem, para garantizar la inocuidad de la carne y proteger el derecho colectivo a la salud, asumiendo económicamente también el costo de una función a cargo del Estado.

Este asumir del costo de una función o servicio público estatal, no alcanzaría la inconformidad de las plantas modernizadas, si se diera efectivamente, la aplicación del sistema oficial del 1500, de manera generalizada, en un ámbito de igualdad, equidad y libre competencia económica.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicitamos, del honorable Juez Constitucional, que al momento de admitir la presente demanda, EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN O CESACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE, conforme al artículo 25 de la Ley 472 de 1998, reglamentaria de la acción popular y de cumplimiento, ante el GRAVE RIESGO A LA SALUD COLECTIVA pública y la seguridad ciudadana, por la omisión de sus funciones por parte de las autoridades aquí demandadas, respecto de la implementación de los planes o lineamientos técnicos con control temporal definido en la Ley y consecuentemente la no ejecución de las acciones u operaciones administrativas, para el control del sacrificio ilegal en predios no autorizados, sin practicar inspección sanitaria, así como el posterior expendio al público de la carne bovina y demás especies, sin certificación de procedencia de establecimientos con inspección oficial radicada del INVIMA, que haga cumplir los requisitos de inocuidad o aptitud para consumo humano, señalados taxativamente en el Decreto 1500, que se considera una norma de orden público y adicionalmente, la protección al derecho a la propiedad, en el orden también colectivo, por el incremento geométrico del hurto de ganado o abigeato, alimentado por esta falta de control, que permite en la práctica, desaparecer los ganados, por ausencia de registros documentales, se decrete la siguiente medida cautelar:

1. Ordenar al INVIMA, que mediante acto administrativo, ordene a sus delegaciones territoriales, que cubren y operan todo el territorio nacional, asumir de manera urgente e inmediata, su función omitida, respecto del sistema oficial de inspección vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, como RESPONSABLE y obligado a la ARTICULACION, por mandamiento del Decreto 1500 del 2007 y produzca las acciones y operaciones administrativas dirigidas directamente al cumplimiento de la norma integral, que contiene el sistema oficial, impartiendo los mandamientos operativos, dirigidos a la Policía Nacional de Colombia y entidades departamentales y municipales de Salud, MIENTRAS SE IMPLEMENTA lo ya ordenado por la norma, de la Resolución 3753 del 2013, que conlleva la conformación por acto administrativo de los Comités Departamentales y Regionales, la expedición de los planes anuales y la producción de los informes trimestrales de éstos, para con ello, dar aplicación integral al sistema oficial de vigilancia y control.

NOTARÍA - BOGOTÁ
CLAUDIA LUJÁN ROJAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

Los actos u operaciones administrativas, para asegurar el derecho a la salud y la seguridad alimentaria, deben ser expedidos de manera directa, pero temporal por el INVIMA, a las demás autoridades competentes, en los siguientes hechos o aspectos dirigidos a dar aplicación al PRINCIPIO DE PREVENCIÓN O CESACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE, así:

- 1) Acciones interinstitucionales para impedir el sacrificio ilegal de bovinos u otras especies, en sitios no autorizados, impartiendo instrucciones a la Policía Nacional de Colombia, para las labores de cierre, de igual manera notificar a las entidades territoriales de salud.
- 2) Ordenar o impartir instrucciones directamente a las entidades territoriales de Salud, mientras entran a operar los Comités Departamentales y Regionales, respecto de control directo o exigencia de procedencia de carnes, con certificación de inocuidad o procesos previos en su sacrificio de inspección sanitaria, a los establecimientos de expendio al público, en los diferentes municipios, ratificando la orden legal de inscripción y registro de cada uno de ellos, con indicación de tipo de especie vendida, evitando la creciente afectación por la venta de carne equina, procedente de sitios desconocidos. Este registro e inscripción, es una clara omisión al día de hoy, de una resolución radicada con el número 3753 del año 2013.

Esta falta de inscripción de los establecimientos, según especie y control sobre los mismos, es lo que permite hoy, señor Juez, el engaño al consumidor y afectación en su salud, al expendirse carnes de equinos y asnos, sin ningún control sanitario, semovientes éstos, sacrificados por vejez y en deplorables condiciones de salud, lo que se transmite por consumo, a los seres humanos.

- 3) Ordenar que el INVIMA, coordine de manera inmediata, la labor interinstitucional o de articulación con las entidades territoriales de salud, respecto del transporte de carne bovina, porcina y avícola y derivados cárnicos, no procedentes de plantas de sacrificio autorizadas por el INVIMA y sin la inscripción y registro, como vehículo autorizado, según lo ordenó el Decreto 1282 de 2016, otra omisión flagrante en la fecha.

Esta falta de registro, es lo que permite hoy, en adición a la permisividad del sacrificio bovino y porcino, ilegal. La movilización libre de carnes de asno y caballos a los centros urbanos, con la considerable afectación de la salud pública.

- 4) Control directo interinstitucional y articulado al transporte de canales bovinas y carnes deshuesadas, haciendo respetar las áreas de operación, conforme al nivel de cumplimiento de los establecimientos o planta de sacrificio, autorizadas por el INVIMA, para no permitir extralimitación o incursión en áreas o ciudades no permitidas.
- 5) Coordinación interinstitucional y articulación con los entes departamentales, para de manera inmediata y provisional, garantizar planes de abastecimiento de productos cárnicos, en los diferentes municipios, siguiendo criterios de eficiencia o racionalidad por cercanía, con plantas de sacrificio autorizadas por INVIMA, que recepcionen carnes en estaciones refrigeradas o CENTROS DE ACOPIO, que permitan el ofrecimiento cárnico, a los ciudadanos de pequeños

NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA ROJAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

municipios, con garantía de inocuidad y preservación del derecho a la salud.

INFORMES AL JUEZ

Ordenar al INVIMA, que dentro de los tres (3) primeros meses, remita copia de todos los actos u operaciones administrativas, que ejecute en cumplimiento de la medida cautelar, que desarrolla el principio de prevención o cesación de daño inminente causado, así como todas aquellas ejercidas en cumplimiento de la aplicación del sistema oficial, con inmediatez y urgencia, dirigidos a las demás entidades competentes, que hagan efectiva la seguridad alimentaria en Colombia, mientras se implementa la normativa de la Resolución 3753 del 2013, que integra Comités, define planes y consolida registro de quejas e informes de gestión.

Igualmente se ordena, remisión de copias de esas acciones u operaciones, a la Procuraduría General de la Nación, delegada para los aspectos de salud y medio ambiente, ya que se involucran acciones disciplinarias, por omisión en la protección del derecho colectivo a la salud.

- 2. Que se ordene a la Policía Nacional de Colombia, a través de las diferentes delegaciones departamentales y municipales, que de efectiva aplicación al Código Policivo vigente, en su Artículo 110, en concreto con todos los 16 numerales que fueron determinados por el legislador, como: *"comportamientos que atentan contra la salud pública, en materia de consumo"*. Acciones policivas que deben surtirse, por orden judicial, sin depender del accionar eficiente o no, de otras autoridades del orden sanitario.

SOPORTE FACTICO DE LA MEDIDA CAUTELAR

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998 precitado, que trata en concreto de la medida cautelar a decretarse en las acciones populares, determina como parámetro legal, que estas deben estar debidamente motivadas, tanto en su petición, como al decretarse y de dirigen a "prevenir un daño inminente" o para hacer cesar él que se hubiere causado, respecto de un derecho colectivo, como en este caso, el de la salud pública.

Por tratarse de una evidencia pública, el sacrificio ilegal sin control sanitario, transporte y expendio al público de carnes sin inspección sanitaria previa, que transmiten considerables enfermedades fitosanitarias a la salud humana, se consideran hechos probados, que guardan relación directa con el concepto de "daño inminente" causado, al derecho colectivo a la salud en Colombia, sin que se requiera medio de prueba en específico, sin perjuicio del poder autónomo del Juez, en llenar de motivos, su orden, acudiendo al mecanismo oficioso.

La medida cautelar, procede en los eventos o causales, previstos en la Ley 472 de 1998, en el artículo 25 numeral b), que prevé como causal para decretar esta medida, el evento de que la omisión, en este caso de las entidades demandadas, genere una conducta potencialmente perjudicial o dañina y vemos como esta previsión legal, enmarca en nuestro pedido, traído al caso concreto de afectación en la salubridad pública, por la no ejecución de las autoridades demandadas, de las funciones o actos que la Ley les entregó como competencia u obligación, razón de ser de su existencia, como entes estatales.

NOTARIA O - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
SECRETARIA ENCARGADA

En el aspecto probatorio, por tratarse de derechos colectivos, la misma Ley 472, en su artículo 30, al tratar o determinar la carga de la prueba, determinó que puede ser potestad o facultad del Juez, impartir las ordenes necesarias para suplir la deficiencia, cuando la hubiere y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública, cuyo objeto este referido al tema materia de debate y con cargo a ella.

Por la norma anterior, requerimos del Juez constitucional, suplir su conocimiento, mediante las pruebas adicionales que considere viables y conducentes, en adición a las que petitionamos, respecto de las entidades públicas competentes.

CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

La asignación del INVIMA, según Decreto 1500, de RESPONSABILIDAD y también consecuente ARTICULACION, respecto del sistema oficial de inspección y vigilancia, como mandamiento legal, no se agota o se cumple, por la sencilla ORIENTACIÓN TÉCNICA a los Comités Departamentales o Regionales, que por demás, no se han creado, ni funcionan operativamente en Colombia, no existiendo actividad de las diferentes direcciones territoriales, por acciones representativas o importantes, en el logro tan importante de la seguridad alimentaria.

Importante resaltar al INVIMA, que el simple cierre de establecimientos, que no cumplen sin los planes o acciones posteriores, era demasiado previsible, que iba a disparar geoméricamente el sacrificio ilegal y consecuentemente, como ha sucedido, a bajar el sacrificio en el año 2016 y lo que va del 2017, en un 17%, en aquellos establecimientos que han sido obligados a cumplir y que han efectuado considerables inversiones económicas, asumiendo incluso el costo de los honorarios de los inspectores sanitarios o funcionarios públicos, nombrados por el INVIMA, lo que lamentablemente ante la reducción de la llegada de ganados a tales plantas, hace inoperante, no solo el sistema oficial creado, sino la obligación de proteger la salud de los consumidores y por ello cobra importancia fáctica, el hecho de no haberse creado los referidos Comités y la inoperancia de la denominada Secretaría Técnica o Comisión Nacional Intersectorial, orientadora superior del beneficio de animales para consumo humano. Se concluye, que el simple listado de plantas cerradas, no tiene que ver o agota el cometido estatal del 1500.

El incumplimiento de la ARTICULACIÓN, a cargo del INVIMA, lleva hoy en Colombia en la práctica, todas las autoridades, tengan un pretexto fácil para no cumplir la Ley: a) la Policía ignora, la categoría de Plantas de Sacrificio, expresa no poseer facultades para el acto administrativo del decomiso y tampoco para la labor de destrucción de producto, no apto para consumo humano; b) las entidades territoriales de salud, expresan que solo les compete el transporte y expendio en su municipio o área y que no saben de categorías de Plantas de Sacrificio o certificaciones de procedencias de carnes inocuas, y c) la Fiscalía General de la Nación, expresa no haber recibido denuncias o información criminal, respecto de estos sitios de sacrificio clandestino, y por ello, no ejecuta labores de investigación criminal, que concatenen probatoriamente con los procesos reiterados de abigeato.

NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA SUZUENA ROJAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

PRETENSIONES

Con el objeto de garantizar el derecho colectivo a la salud y a la vida, base de la presente acción, solicito al honorable despacho, que mediante sentencia disponga lo siguiente:

1. Ordenar al INVIMA, dar cumplimiento efectivo y material, a la normativa contenida en el Sistema Oficial de Vigilancia y Control de la carne en Colombia, contenida en el Decreto 1500 del 2007, asumiendo su función de "RESPONSABLE" por su implementación y ARTICULADOR del sistema integral, asuma su competencia, prevalente y exclusiva, respecto de las plantas de sacrificio de animales, para consumo humano en Colombia y dada esa competencia, de aplicación o cumplimiento al Decreto 1362 del 2012, Resolución 3753 del 2013, atendiendo principios de economía, celeridad y racionalidad, en ejercicio de la función pública, ejecutando o expidiendo, mediante actos y operaciones administrativas, los siguientes, en preservación del derecho a la salud colectiva, en el territorio nacional, en coordinación interinstitucional con la Policía Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación y entidades territoriales de salud.
 - a) Coordinar, supervisar, articular, llevar registros históricos de sus acciones y ejercer control responsable, respecto de las políticas establecidas para control del sacrificio ilegal de animales para consumo humano, incluyendo la tramitación de los lineamientos si fuera el caso, de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial, para la coordinación y orientación superior del beneficio de animales, destinados para el consumo humano, creada por Decreto 1362 de 2012 y Resolución 3753 del 2013, advirtiéndose que corresponde al INVIMA, el cumplimiento del cometido estatal, por la competencia funcional prevalente y exclusiva en Colombia, sobre estos establecimientos de beneficio de animales y la categoría de responsable y articulador proveniente del Decreto 1500. Está claro, que los Ministerios trazan políticas, pero no tienen los mecanismos operativos, en el territorio nacional, como sí lo tiene el INVIMA, con su planta operativa y de personal técnico.
 - b) Coordinar, supervisar, llevar los registros y actas, determinar su conformación por acto administrativo y poner en funcionamiento operativo, los comités de cinco (5) miembros permanentes, ordenados por Ley y viabilizar la intervención en ellos, del ICA, Procuraduría General de la Nación y entidades territoriales, de todos los Comités departamentales y regionales, en el territorio nacional, conforme a la precitada resolución vigente 3753 del 2013, dado que el INVIMA es quien posee la planta de personal técnico y delegaciones territoriales, para hacer cumplir la normativa, a diferencia de la Comisión Nacional y Secretaría Técnica, que son planificadores o delineadores de políticas.
 - c) Recepcionar, archivar, evaluar y poner en operación, los planes preventivos de la salud colectiva, que para la primera anualidad, según artículo 4° de la Resolución 3753, deben formular o expedir dichos Comités.
 - d) Recepcionar, archivar, orientar y velar por la puesta en funcionamiento, de las acciones y operaciones que produzcan o contengan los informes de los referidos Comités, con temporalidad trimestral, remitidos en los

NOTARIA - BOGOTÁ
CLAUDIA ROJAS BERNI
NOTARIA EN COLOMBIA

primeros 10 días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, según Resolución 3753.

- 2. Las que de manera oficiosa ordene el honorable despacho, en consideración de sus competencias legales, como juez constitucional.

RELACION DE PRUEBAS

- 1. Solicitar por parte del despacho, al INVIMA, que informe respecto de las acciones u operaciones administrativas, que en desarrollo de su categoría de RESPONSABLE y ARTICULADOR del sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, ha desarrollado u orientado técnicamente, a través de los Comités departamentales y regionales, para control del sacrificio ilegal, transporte de carne sin certificación de procedencia y expendio al público de las mismas. En consecuencia, remitir las actas o registro de acciones documentadas, de los planes departamentales o regionales, en actual operación, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del beneficio de animales para consumo humano. Ya que de este proceso de beneficio, es competencia prevalente y exclusiva del INVIMA, en el territorio nacional.

- 2. Ordenar al Ministerio de Salud, encargada de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial, para coordinación y orientación superior, del beneficio de animales destinados para consumo humano, según Decreto 1362 de 2012, remitir copia al despacho, de los informes trimestrales que han debido producir estos Comités departamentales y regionales, orientados técnicamente por el INVIMA, desde el año 2013 y que deben permitir hoy, la prevención o cesación de cualquier daño en el derecho colectivo a la salud en Colombia, según norma o Resolución 3753 de septiembre 24 de 2013.

Igualmente, los planes acciones ejecutadas en desarrollo de sus funciones, previstas en el artículo 3°, del precitado Decreto ejecutivo 1362, desde su creación y para el objetivo concreto de control al sacrificio ilegal y al expendio de carnes en Colombia, con riesgo para la salud humana, como lo expresa la motivación del referido decreto presidencial.

- 3. Solicitar por parte del despacho, a las cuatro (4) entidades departamentales o gobernaciones, que el honorable Juez considere pertinente, por su importancia territorial, la remisión de los actos administrativos, creadoras de los Comités departamentales o regionales, de que trata la resolución precitada 3753 del 2013, al igual que los planes e informes documentarios expedidos en su oportunidad legal, con la orientación técnica del INVIMA y con los aspectos que la misma norma consideró debían contener como mínimo en su texto regulador y preventivo.
- 4. Solicitar por parte del despacho, a cuatro entidades territoriales de salud, que el señor Juez considere pertinentes o representativas, para que le remitan listados o registros de inscripción en su jurisdicción o área, de los establecimientos de comercio cárnico y vehículos transportadores, que hoy operan, según las precitadas normas de la Resolución 3753 del 2013, Artículo 8 y Decreto 1282 del 2016.

NOTA N° 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA ROSALES BERNAL
NOTARIA ENCAJENADA

Esta prueba es pertinente y conducente, para evidenciar el cumplimiento o no, de las normativas expedidas en defensa de la salud pública y fundamento de la valoración del Juez constitucional.

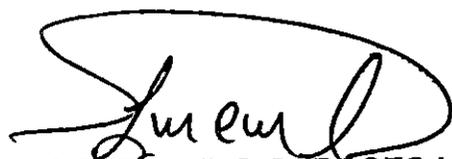
5. Solicitar por parte del despacho, a la Policía Nacional de Colombia, sobre las acciones concretas, en desarrollo de la aplicación de la normativa vigente del sistema oficial señalado en el Decreto 1500 y Código Polícivo, indicando los alcances de la articulación interinstitucional, en preservación de la salubridad pública o principio de prevención.
6. Requerir a título de prueba o información para proferir fallo de mérito, al Ministerio de Salud Pública, respecto de los siguientes aspectos: a) enfermedades fitosanitarias o de contagio, que puede adquirir el ser humano, por consumo de carnes sin control sanitario, y b) acciones concretas para prevención de este peligro o daño inminente en el territorio nacional, referidas al sacrificio ilegal en predios no adecuados de ganado bovino y expendios al público de carnes sin ningún tipo de certificación de inocuidad.
7. Conceptos documentarios, expedidos por la Organización Mundial de la Salud, como sistema mundial de alerta, ante las enfermedades producidas por el consumo de carne bovina.
8. Fotos y videos que evidencian la ejecución reiterada y creciente, del sacrificio ilegal de bovinos en Colombia, sin control sanitario, causando el deterioro y daño grave en la salud pública.
9. Las que el Juez constitucional considere pertinentes, según su poder discrecional, conforme al artículo 28, que le permite ordenar a las entidades públicas, los conceptos que estime pertinentes y las facultades del artículo 30, para suplir deficiencias probatorias y apoyar fallos de mérito (entidades territoriales de salud).

NOTIFICACIONES Y DESIGNACION DE LAS PARTES

El aquí demandante: ASOCIACION DE FRIGORIFICOS DE COLOMBIA, en la dirección Carrera 14 No. 85-68 Oficina 603 de Bogotá, con teléfono 310-8737104 y 314-3323206 y correo frigorificosdecolombia@yahoo.com, Luis Fernando Cardozo Lucena, Representante Legal.

- ✓ Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, Carrera 10 No. 64-28 PBX 294 8700, Bogotá con página web www.invima.gov.co Representante Legal Javier Humberto Guzmán Cruz, director general.
- ✓ Policía Nacional, Dirección General, dirección: Carrera 59 No. 26-21 piso 2, Bogotá, correo electrónico diraf.oac1@policia.gov.co, Representante Legal, Mayor General Omar Rubiano Castro.

Del señor Juez, respetuosamente



LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA
CC. 19.444.212 expedida en Bogotá
ASOCIACION DE FRIGORIFICOS DE COLOMBIA
Representante Legal

ANEXO PROBATORIO

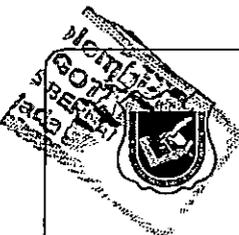
**ENFERMEDADES FITOSANITARIAS,
TRANSMITIDAS POR LOS ANIMALES AL SER
HUMANO, POR CONSUMO O INGESTO**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

MINISTERIO DE SALUD

República de C
NOTARIA 9 - DC
CLAUDIA LUCIA ROJA
Notaria Encargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50372

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019444212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



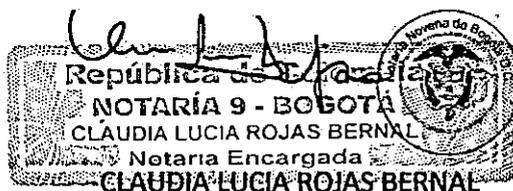
79ezd32mfoho

27/04/2017 - 16:25:43:850

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA .



Notaria NOVENA del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.444.212**
CARDOZO LUCENA

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19 JUN 1961**

ESPINAL
 (TOLIMA)

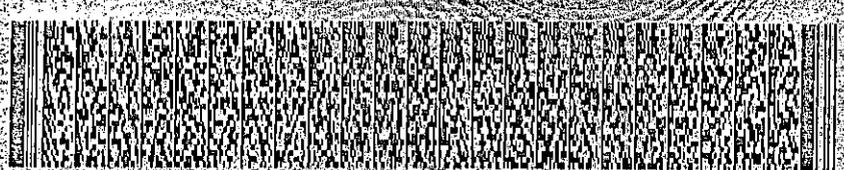
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
 ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

20-SEP-1979 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00169950-M-0019444212-20090815-0015001931A-1 1130107422

ADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340 PAGINA: 1

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

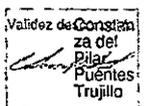
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION FRIGORIFICOS DE COLOMBIA
INSCRIPCION NO: S0040768 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011
N.I.T. : 900486164-1
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 48,731,869
PATRIMONIO : 100,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340 PAGINA: 2

* * * * *

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 N. 85 - 68 Oficina 603
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : frigorificosdecolombia@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 14 N. 85 - 68 Oficina 603
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : frigorificosdecolombia@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201487 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION FRIGORIFICOS DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO: LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SON LOS SIGUIENTES: A) PROPENDER AL AFIANZAMIENTO Y DESARROLLO EN EL PAÍS, DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE DE GANADO MAYOR Y MENOR, SUS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS, Y TRABAJAR POR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA, QUE TIENDAN A ESE OBJETIVO. B) VELAR POR EL MANTENIMIENTO DE LA MEJOR ARMONÍA ENTRE TODOS LOS QUE CONSTITUYEN LOS FACTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, TENDIENDO EN TODOS LOS CASOS A SU ENTENDIMIENTO Y CONCILIACIÓN COMO ASÍ TAMBIÉN CON LAS RESTANTES INDUSTRIAS DEL PAÍS. C) ESTIMULAR EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL, TÉCNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE CON EL FIN DE ACENTUAR SU BIENESTAR Y EL DE SUS FAMILIAS. D) REPRESENTAR, CONTRIBUIR Y DEFENDER LA ACTIVIDAD DEL SECTOR CÁRNICO, LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL Y DE SUS SOCIOS, MANTENIENDO EL POSICIONAMIENTO COMO VOCERO OFICIAL DEL SECTOR FRENTE A LA COMUNIDAD, LAS INSTITUCIONES Y EL ESTADO. E) FACILITAR LAS RELACIONES COMERCIALES

17

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340

PAGINA: 3

* * * * *

ENTRE LOS ACTORES DE LA CADENA, DIRECCIONAR Y TRANSMITIR POLÍTICAS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL Y ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. F) MANTENER RELACIONES CON ENTIDADES SIMILARES DE OTROS PAÍSES Y PARTICIPAR EN REUNIONES INTERNACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL. G) FOMENTAR E IMPLEMENTAR CURSOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PREPARACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL RELACIONADO CON LA CADENA CÁRNICA, LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS SERÁN DE EDUCACIÓN NO FORMAL. H) INCENTIVAR Y PROPICIAR LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INDUSTRIAL DEL SECTOR Y PROPICIAR ALIANZAS CON LA ACADEMIA Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. I) BUSCAR EL INCREMENTO DEL CONSUMO PER CÁPITA DE CARNE DE GANADO MAYOR Y MENOR EN COLOMBIA, IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS QUE GENEREN UN CRECIMIENTO RENTABLE EN EL SECTOR CÁRNICO. J) TRABAJAR EN CONJUNTO CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNES SE ENCUENTREN VIGENTES O QUE SE DICTEN EN EL FUTURO. K) CONTRIBUIR EN LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN LOS FRIGORÍFICOS, PLANTAS DE BENEFICIO, SALAS DE DESPOSTE Y ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPEN EN LA CADENA YA EXISTENTES, BUSCANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS SANITARIAS QUE PERMITA BRINDAR A LOS CONSUMIDORES UN PRODUCTO INOCUO. L) FOMENTAR CONTINUAMENTE LA VINCULACIÓN E INTEGRACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL, ASEGURANDO CRECIENTE REPRESENTATIVIDAD Y COBERTURA NACIONAL E IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS PARA FIDELIZAR A SUS SOCIOS CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR CALIDAD Y EXCELENCIA EN LOS PRODUCTOS. M) SERVIR DE ÓRGANO CONSULTIVO, DE ACOMPAÑAMIENTO PARA DIRECCIONAR Y APOYAR EN LA RESOLUCIÓN DE INQUIETUDES DE LOS ASOCIADOS EN TEMAS DE INTERÉS DEL SECTOR. N) BUSCAR MEDIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LOS ASOCIADOS Y LA CONSECUCCIÓN DE INSUMOS Y TECNOLOGÍAS DE PUNTA INHERENTES A LA INDUSTRIA CÁRNICA. O) CREAR E IMPULSAR O CONTROVERTIR NORMAS QUE BRINDEN PROTECCIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS AGREMIADOS. P) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FIN EL DESARROLLO Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340

PAGINA: 4

* * * * *

FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL. PARAGRAFO 1°. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS LA ASOCIACIÓN GREMIAL PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULO VALOR Y PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, ECONÓMICA O COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA ASOCIACIÓN PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN DESARROLLAS LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. PARAGRAFO 2°. LA ASOCIACIÓN GREMIAL NO PODRÁ: A) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. B) EFECTUAR DONACIONES: NO SE CONSIDERAN COMO TALES LAS BONIFICACIONES QUE SE RECONOZCAN AL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE ALGÚN TIPO DE CONTRATO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0162 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 100,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201487 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340

PAGINA: 5

* * * * *

- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CRIADO ROJAS LUZ MARINA C.C. 000000037316372
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SIN IDENTIFICACION *****
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SANCHEZ MONCADA DUVAN ALBERTO C.C. 000000009763870
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SIN IDENTIFICACION *****
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CARDENAS ZAPATA JOSE FERNANDO C.C. 000000071610423
- MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
SIN IDENTIFICACION *****
- MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
ALZATE OSSA JUAN CARLOS C.C. 000000071708380
- MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
FAJARDO ROMERO JORGE ENRIQUE C.C. 000000074369367
- MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
MANZUR ZAHOKUR CARLOS ENRIQUE C.C. 000000019128014
- MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
JIMENEZ MARTINEZ BAUDILIO C.C. 000000007306211

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS O EN LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 008 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228108 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340 PAGINA: 6

* * * * *

CARDOZO LUCENA LUIS FERNANDO C.C. 000000019444212

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁ EL MÁXIMO CARGO DE ADMINISTRACIÓN Y QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE ACUERDO A LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL DIRECTOR EJECUTIVO SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA ASOCIACIÓN QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARAGRAFO: LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES Y SOCIOS, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN U OBTENER DE PARTE DE LA ASOCIACIÓN AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254731 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CALDERON OLAYA LILIANA C.C. 000000028685729

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201487 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PARDO CADENA LUIS ALEJANDRO C.C. 000000079486351

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FXvGU1GRQ8a

29 DE MARZO DE 2017 HORA: 20:22:15

R052644340

PAGINA: 8

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 407,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.